

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación 2020-0180

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 25 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 734
Radicación Nro. 2020-0180

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta RICHAR HARRISON GIRALDO GUZMAN, mediante apoderado judicial, Demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, conformada con SANDRA MILENA NARANJO CASTAÑO, la cual fuera declarada Disuelta y estado de Liquidación conforme a la Acta No.1448961 de agosto 26 de 2020; igualmente se han indicado los activos y pasivos y el valor de los mismos (fls. 1 a 24).

2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno. Se advertirá igualmente que surtido el traslado, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

3. Igualmente la parte actora la Inscripción de la demanda en la Oficina de Tránsito respecto del bien mueble del cual se solicita dicha medida (C.G.P. arts. 590 y concs.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación 2020-0180

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el término de ley.

TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.

CUARTO: **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN** de la Demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el respectivo Certificado de Tradición del Bien Inmueble MI nro. 378-161642.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la medida adoptada.

SEXTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

LSC LK

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/10/2020

Secretario